

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132**

Fecha: 04/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00648	Ordinario	ROBERTO TAFUR CHARRY	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto reconoce personería	01/09/2023		
41001 31 05002 2014 00419	Ordinario	RAFAEL ALBERTO ALVIS CALDERON	COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S	Auto resuelve renuncia poder DENEGAR SOLICITUD DE RENUNCIA Y DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, SE INFORMA QUE EL ABONO A CUENTA YA SE SURTIO Y OTROS	01/09/2023		
41001 31 05002 2014 00587	Ordinario	JOSE FRANCISCO LOZADA	UNIÓN TEMPORAL RIVERITA	Auto obedézcse y cúmplase Y ALHABERSE DECLARADO TERMINADO EL PROCESO SE ORDENARÁ EL ARCHIVO	01/09/2023		
41001 31 05002 2016 00278	Ordinario	MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE	COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite DENEGAR LAS SOLICITUDES DE PODER Y RENUNCIA. ARCHIVAR	01/09/2023		
41001 31 05002 2017 00178	Ordinario	LUIS FERNANDO LEIVA PERDOMO	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS Y OTRO	01/09/2023		
41001 31 05002 2017 00509	Ordinario	MARCIAL AVILA VERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase	01/09/2023		
41001 31 05002 2018 00627	Ordinario	MARIA RUBIELA CHILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	01/09/2023		
41001 31 05002 2020 00114	Ordinario	GERMAN ANDRES PEREZ PEREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA	01/09/2023		
41001 31 05002 2023 00260	Ordinario	ALBANY CUELLAR FIERRO	JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	01/09/2023		
41001 31 05002 2023 00292	Ordinario	CARMENZA FARFÁN CONDE	METALPAR S.A.S.	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/09/2023		
41001 31 05002 2023 00293	Otros asuntos	JOSE FRANCISCO RUIZ GUTIERREZ	ANDINOS BURGER TRIP-NEIVA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	01/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA04/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROBERTO TAFUR CHARRY
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001310500220100064800

I. ASUNTO

Resolver sobre sustitución de poder.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la sustitución de poder allegada por el abogado YERFFENSON BARRERA MENESES¹ cumple con los requisitos del art. 75 del CGP, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho la aceptará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y términos del memorial poder allegado.

2° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220100064800](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?rad=41001310500220100064800)

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Alberto Alvis Calderón
Demandado: Comfamiliar Huila
Radicacion: 41001310500220140041900

I. ASUNTO

Resolver sobre renuncia de poder, reconocimiento de personería y pago de títulos.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo respecto de renuncia de poder¹ y reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto², de no ser porque se advierte que este se encuentra terminado y con orden de archivo dispuesta mediante auto adiado 29 de mayo de 2023³; por ende, las referidas solicitudes no serán atendidas.

De igual manera, en lo referente a la solicitud de pago con abono en cuenta elevada por el apoderado demandante⁴, se le informará que dicha actuación se surtió satisfactoriamente el 26 de junio de 2023 como reporta la plataforma del Banco Agrario según extracto visible a pdf 031.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º **DENEGAR** las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería adjetiva conforme a lo motivado.

2º **INFORMAR** al apoderado demandante que el pago ordenado con abono en cuenta se surtió debidamente el 26 de junio de 2023 como reporta la plataforma del Banco Agrario según extracto visible a pdf 031.

3º **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

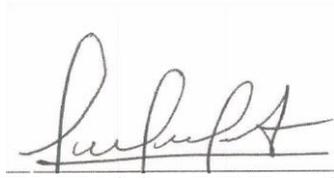
¹ Pdf 027

² Pdf 028

³ Pdf 023

⁴ Pdf 026

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Herminso Ardila Calderón', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220140041900](https://www.corteidc.or.cr/sistema/41001310500220140041900)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: José Francisco Lozada
Demandado: Unión Temporal Riverita
Radicación: 41001-31-05-002-2014-00587-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del 22 de junio de 2023¹ que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que declaró terminado el proceso del 26 de octubre de 2022.

2° En consecuencia, al haberse declarado terminado el proceso, se ordenará el archivo del mismo, previa anotación de rigor en el software Justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por el superior en providencia del 22 de junio de 2023.

2° **ORDENAR** el archivo del proceso previa anotación en el software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente [41001310500220140058700](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220140058700)

¹ Carpeta segunda instancia, pdf 004

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Alberto Alvis Calderon
Demandado: Comfamiliar Huila e Incihuila
S.A.S
Radicacion: 41001310500220160027800

I. ASUNTO

Resolver sobre renuncia de poder y reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo respecto de renuncia de poder¹ y reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto², de no ser porque se advierte que este se encuentra terminado y con orden de archivo dispuesta mediante auto adiado 17 de abril de 2023³; por ende, las referidas solicitudes no serán atendidas favorablemente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1º **DENEGAR** las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería adjetiva conforme a lo motivado.
- 2º **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220160027800](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/41001310500220160027800)

adb

¹ Pdf 013

² Pdf 014

³ Pdf 011



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Luis Fernando Leiva
Demandado: Municipio de Villavieja
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00178-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del 31 de mayo de 2023¹ que modificó los numerales segundo y tercero y revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de septiembre de 2018.

2° Se señalarán las agencias en derecho de primera instancia, fijando para el efecto la suma de SETECIENTOS MIIL PESOS (\$700.000.00) m/l., conforme con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en favor de la parte demandante y a cargo del Municipio de Villavieja, las que serán incluidas en la liquidación de costas que ha de practicar la secretaría conforme con el art. 366 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

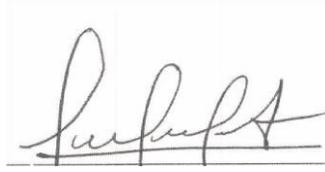
1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en sentencia del 31 de mayo de 2023.

2° **SEÑALAR** la suma de SETECIENTOS MIIL PESOS (\$700.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho en primera instancia, en favor de la parte demandante y a cargo del Municipio de Villavieja, dando aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP.

¹ Carpeta segunda instancia, pdf22.

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente [41001310500220170017800](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220170017800)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Marcial Avila Vera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00509-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por el superior mediante providencia del 12 de mayo de 2023¹ que confirmó en sede de consulta y apelación la sentencia de primera instancia de fecha 21 de enero de 2019 y la extendió la liquidación de la condena allí impuesta hasta el mes de mayo de 2023.

2° Se fijará la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho en primera instancia, conforme con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES², las que serán incluidas en la liquidación de costas que ha de practicar la secretaría conforme con el art. 366 CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en sentencia del 12 de mayo de 2023.

2° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

¹ Carpeta segunda instancia, pdf 13.

² Art. 365 CGP

Link expediente [41001310500220170050900](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: María Rubiela Chila
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00627-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

1° Vista la constancia de secretaría que antecede, se obedecerá lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 25 de noviembre de 2021¹ que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 13 de noviembre de 2019².

2° Se fijará la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como valor de agencias en derecho en primera instancia, conforme con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante, las que serán incluidas en la liquidación de costas que ha de practicar la secretaría conforme con el art. 366 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en sentencia del 25 de noviembre de 2021.

2° **SEÑALAR** la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como valor de agencias en derecho en primera instancia, conforme con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante, las que serán incluidas en la liquidación de costas

3° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas conforme con el art. 366 del CGP.

Notifiquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

¹ Carpeta segunda instancia, pdf 001, pag 27 a 35

² Pag. 174 a 175, pdf 001, cuaderno principal expediente físico digitalizado

Link expediente [41001310500220180062700](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GERMÁN ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
Demandado	OSCAR FABIÁN POLANÍA DUSSÁN y MUNICIPIO DE NEIVA.
Llamado en garantía	FOMCULTURA FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA SA.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00114--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, y requerir para notificación del auto que admite el llamamiento en garantía.

II. CONSIDERACIONES

1-. La parte actora allegó las diligencias de notificación del auto que admite el llamamiento en garantía y las restantes providencias a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA SA., mediante mensaje de datos y mediante oficio de notificación personal remitido por la empresa de mensajería Surenvios sas (archivo 039 del expediente electrónico), las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse el recibido al correo comentado, se tendrá por inválida y pero tampoco cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP

2. En lugar de lo anterior y para velar por el trámite del proceso se requerirá a la parte actora para notifique la providencia que admite el llamamiento en garantía y las restantes piezas procesales a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA –SEGUROS CONFIANZA SA, en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REQUERIR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto que admite el llamamiento en garantía y las restantes piezas procesales a la aseguradora LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA SA.

2° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LHAC
20200011400

Enlace Expediente Digital [41001310500220200011400-](https://www.gub.ve/41001310500220200011400-)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : ALBANY CUELLAR FIERRO
Demandados: JOSÉ MARÍA DE VIVERO VERGARA Y
DEVIGU SAS
Radicación : 41001310500 22023 00 260 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de ALBANY CUELLAR FIERRO contra JOSÉ MARÍA DE VIVERO VERGARA Y DEVIGU SAS; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LHAC
20230026000

Enlace Expediente Digital [41001310500220230026000](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230026000)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMENZA FARFAN CONDE
Demandado: METALPAR S.A.S Y OTROS
Radicado : 41001310500220230029200

I. ASUNTO

Provéase sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Respecto al requerimiento especial de documentos en poder de la demandada, traslada la carga al Juzgado, quien no está facultado para allegar las pruebas con las que busca en este caso el demandante, conforme al artículo 167 del C. G. del Proceso, acreditar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación persigue; pues no existe además prueba alguna dentro del expediente que dichos documentos hayan sido solicitados por el actor a través de derecho de petición.
- Falta de claridad en los extremos temporales de la relación laboral que fundamentan las pretensiones, en unos apartes se referencia que la misma inicio el 9 de agosto de 2018 y en otros acápite, se consigna como ítem inicial, el 18 de junio de 2018.

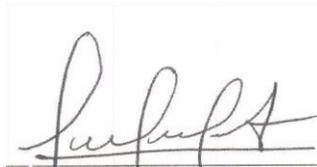
Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

LHAC
20230029200

Enlace del expediente digital [41001310500220230029200](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230029200)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: JOSÉ FRANCISCO RUIZ GUTIÉRREZ
Demandado: JERSON JAVIER PAEZ PLAZAS
Radicación: 41001310500 22023 00 293 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 22 de agosto de 2023 por valor de \$136.050, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSÉ FRANCISCO RUIZ GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1.019.103.862.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 22 de agosto de 2023 por valor de \$136.050, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSÉ FRANCISCO RUIZ GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía con número 1.019.103.862.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LHAC